

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No 084  
12 DE JUNIO DE 2025**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892.399.999-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio LT INSTITUTO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO Y CASD SIMON BOLIVAR de matrícula inmobiliaria No 190-20171 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN PARQUE DE LA VIDA BOSQUE TROPICAL SECO “

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No 0276 del 28 de junio de 2023 se otorgó al CONSORCIO LPARK con identificación tributaria No 901.661.502-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio “LOTE INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO # Y CASD SIMON BOLIVAR” de matrícula inmobiliaria No 190- 20171 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que la doctora ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA identificada con la C.C.No 49.718.803 , actuando en calidad de Gobernadora del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892.399.999-1 , solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio LT INSTITUTO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO Y CASD SIMON BOLIVAR de matrícula inmobiliaria No 190-20171 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN PARQUE DE LA VIDA BOSQUE TROPICAL SECO.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ASESORIAS CONSULTORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Formulario de Registro Único Tributario de ASESORIAS CONSULTORIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES SAS
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-20171 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (LT INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO Y CASD SIMON BOLIVAR)
5. Acta de Posesión de la señora ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA como Gobernadora del Departamento del Cesar
6. Credencial de la señora ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA como Gobernadora del Departamento del Cesar
7. Copia de Cédula de la Señora ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
10. Autorización conferida al Departamento del Cesar, por el señor Alcalde Municipal de Valledupar ERNESTO MIGUEL OROZO DURAN, para solicitar concesión de aguas subterráneas por un término de 10 años, en el predio de M.I No 190-20171, donde el departamento del Cesar desarrolló el proyecto denominado “CONSTRUCCION PARQUE DE LA VIDA: BOSQUE SECO TROPICAL SECO EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR”
11. Documento de cesión de derechos y obligaciones derivados de la resolución No 0276 del 28 de junio de 2023, suscrita por ANDRES AUGUSTO CORDOBA OVALLE en representación del CONSORCIO LPARK, a favor del Departamento del Cesar.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 084 del 12 de junio de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892.399.999-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio LT INSTITUTO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO Y CASD SIMON BOLIVAR de matrícula inmobiliaria No 190-20171 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN PARQUE DE LA VIDA BOSQUE TROPICAL SECO

-----2

48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **"No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.** En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892.399.999-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio LT INSTITUTO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO Y CASD SIMON BOLIVAR de matrícula inmobiliaria No 190-20171 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN PARQUE DE LA VIDA BOSQUE TROPICAL SECO .

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio LT INSTITUTO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO Y CASD de matrícula inmobiliaria No 190-20171 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo ( profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear ( litros/seg)
9. Napas que se deben aislar ( si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas ( si fuese el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
 VERSION: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 084 del 12 de junio de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892.399.999-1, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio LT INSTITUTO INDUSTRIAL PEDRO CASTRO MONSALVO Y CASD SIMON BOLIVAR de matrícula inmobiliaria No 190-20171 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN PARQUE DE LA VIDA BOSQUE TROPICAL SECO

3

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero FEDOR IVAN SOTO GARCIA y el Operario Calificado LUIS EDUARDO GUTIERREZ. Fijase como fecha de diligencia el día 11 de julio de 2025.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, la solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a la representante legal del DEPARTAMENTO DEL CESAR con identificación tributaria No 892.399.999-1 o a su apoderado legalmente constituido.

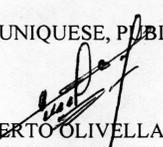
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

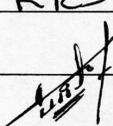
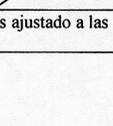
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los (12) días del mes de junio de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
 JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

<b>Proyectó (Apoyo Técnico)</b>	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria-Contratista)	KRS
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No CGJ-A - 024-2023